



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de mayo de 2020
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2473 (2019)

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 2473 (2019), el Consejo de Seguridad renovó por tercera vez la autorización de inspeccionar buques en alta mar frente a las costas de Libia, inicialmente aprobada en su resolución 2292 (2016), y defendió la aplicación del embargo de armas establecido en la resolución 1970 (2011)¹. En respuesta a la solicitud del Consejo, presento este informe sobre la aplicación de la resolución 2473 (2019)², que se elaboró a partir de consultas con Estados Miembros, entre ellos Libia; organizaciones regionales; el Grupo de Expertos sobre Libia; y el sistema de las Naciones Unidas, en particular la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL).

2. Considero sumamente preocupantes las vulneraciones continuas del embargo de armas que el Consejo de Seguridad impuso a Libia para prevenir la violencia contra los civiles, respaldar el proceso político libio y ayudar a las autoridades del país a mantener la seguridad e impedir la proliferación de armas. Aunque el Consejo hizo suyas³ las conclusiones⁴ de la Conferencia sobre Libia celebrada en Berlín el 19 de enero de 2020, en la que se contrajeron compromisos de respetar el embargo de armas, el Grupo de Expertos⁵, entre otros, ha informado ampliamente de que seguían cometiéndose infracciones. Es crucial que se aplique de manera estricta y sistemática el embargo de armas y que se haga uso de la autorización para realizar inspecciones

¹ Fuera del ámbito de aplicación del embargo de armas, el Consejo de Seguridad encomendó también la inspección de buques en alta mar en otras situaciones relacionadas con Libia. En su resolución 2509 (2020), por ejemplo, el Consejo prorrogó un régimen de inspección para impedir las exportaciones ilícitas de petróleo de Libia y autorizó, hasta el 30 de abril de 2021, la inspección en alta mar de los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. Otro ejemplo es la resolución 2491 (2019), en la que el Consejo, para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, renovó hasta el 3 de octubre de 2020 la autorización de inspeccionar en alta mar, frente a las costas de Libia, buques presuntamente utilizados a tales fines.

² Mis dos informes anteriores, S/2018/451 y S/2019/380, se presentaron el 11 de mayo de 2018 y el 10 de mayo de 2019 en aplicación, respectivamente, de las resoluciones 2357 (2017) y 2420 (2018), en las que se renovaron las autorizaciones aprobadas en la resolución 2292 (2016).

³ Véase la resolución 2510 (2020), párr. 2.

⁴ Véase S/2020/63, anexo, párrs. 1 a 9.

⁵ Véase S/2019/914, secc. III.



de buques en alta mar frente a las costas de Libia a fin de impedir transacciones ilícitas por tierra, mar y aire.

3. Los Estados Miembros están obligados a cumplir plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad encaminadas a prevenir el suministro directo o indirecto, la venta y la transferencia de armas y material conexo de todo tipo a Libia. En su resolución [1970 \(2011\)](#) el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que inspeccionaran en sus territorios, puertos y aeropuertos incluidos, los cargamentos con destino a Libia o procedentes del país y autorizó el decomiso y la eliminación de cualquier artículo prohibido que pudiese encontrarse durante las inspecciones. En sus resoluciones [2174 \(2014\)](#) y [2213 \(2015\)](#), el Consejo reiteró el llamamiento a que los Estados Miembros llevaran a cabo esas inspecciones en su territorio. En su resolución [2292 \(2016\)](#), el Consejo autorizó a los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, y tras consultas apropiadas con el Gobierno de Consenso Nacional, a inspeccionar, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques con destino a Libia o procedentes del país, a confiscar y liquidar los artículos prohibidos que pudiesen encontrar y a reunir, durante las inspecciones, pruebas directamente relacionadas con su transporte⁶.

4. En mi informe anterior ([S/2019/380](#)) señalé que los Estados Miembros, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia, las organizaciones regionales y el Grupo de Expertos habían informado de transferencias ilícitas de armas y material conexo en las que Libia era el país de origen o destino y en las que había agentes estatales y no estatales implicados, entre ellos grupos armados y organizaciones delictivas extranjeros y libios. Desde que se reactivó el conflicto en Libia y se puso en marcha, el 4 de abril de 2019, la ofensiva militar sobre Trípoli dirigida por el General Khalifa Haftar, Comandante del Ejército Nacional Libio, las vulneraciones del embargo han aumentado de manera sostenida. La circulación ilícita de armas desde Libia ha hecho que aumente la influencia de algunos grupos terroristas en la región⁷. Por lo tanto, sigue siendo crucial aplicar plenamente el embargo de armas y el régimen posterior de inspecciones en alta mar, objetivos esenciales del Proceso de Berlín que el Consejo hizo suyos en sus resoluciones [2509 \(2020\)](#) y [2510 \(2020\)](#).

II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución [2292 \(2016\)](#) y prorrogadas en las resoluciones [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#) y [2473 \(2019\)](#)

5. La operación militar de la Fuerza Naval de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) ha sido el único mecanismo regional que actuó al amparo de las autorizaciones antes mencionadas hasta que el 31 de marzo de 2020 concluyó su mandato. La operación militar informó a la Secretaría de que, entre el 6 de septiembre de 2016 y el 5 de marzo de 2020, había realizado en total 2.642 interceptaciones de reconocimiento, 161 acercamientos amistosos, siete controles del pabellón y seis inspecciones de buques que habían dado lugar a dos incautaciones de armas. Además, la suspensión del despliegue de activos

⁶ La primera referencia del Consejo de Seguridad a las inspecciones en alta mar en relación con Libia figura en la resolución [1973 \(2011\)](#), párr. 13. Esta disposición fue dejada sin efecto en la resolución [2040 \(2012\)](#), párr. 8.

⁷ Desde que se publicó mi informe anterior, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones [1526 \(2004\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIL (Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas ha señalado vínculos entre grupos terroristas de Libia, los países vecinos y el Sahel, aunque sin hacer referencia a desplazamientos por mar, y ha dejado constancia de envíos de armas desde Libia a grupos terroristas de la región; véase [S/2020/53](#), párrs. 24, 29, 30 y 102.

marítimos el 1 de abril de 2019 impidió que se realizaran nuevas aproximaciones amistosas, abordajes o inspecciones en el mar.

6. Pese a ello, la operación militar informó a la Secretaría de que seis aeronaves, con el apoyo de sistemas aéreos no tripulados, habían reunido información sobre buques sospechosos de participar en actividades de tráfico ilícito de armas y los había interceptado. Tras la Conferencia de Berlín, la operación había intensificado sus actividades de vigilancia aérea por satélite para contribuir a aplicar la resolución [2473 \(2019\)](#), lo que había dado lugar a un aumento de las patrullas marítimas frente a la costa oriental del país. Anteriormente, la zona de patrullaje se había centrado sobre todo en el oeste de Libia y cubría la principal ruta utilizada por los migrantes para llegar a Europa.

7. Para suceder a la operación SOPHIA, el Consejo de la Unión Europea estableció el 31 de marzo de 2020 la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED, operación IRINI), que contribuye a la aplicación del embargo de armas por medios aéreos, satelitales y marinos, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [2292 \(2016\)](#).

8. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría no ha recibido ninguna otra información sobre inspecciones de buques o decomisos de carga practicados en alta mar frente a las costas de Libia por Estados Miembros, actuando a título nacional o a través de organizaciones regionales.

III. Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente

9. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución [2292 \(2016\)](#), se alentó a los Estados Miembros y al Gobierno de Consenso Nacional a que facilitaran información pertinente al Comité y a los Estados Miembros y organizaciones regionales que actuasen en el marco de las autorizaciones establecidas en la resolución [2292 \(2016\)](#). En el párrafo 10 de dicha resolución se alentó también al Grupo de Expertos a que aportara información pertinente a los Estados Miembros que actuasen al amparo de esas autorizaciones.

10. Durante el período sobre el que se informa no se presentó al Comité ningún informe de inspección de buques. La operación SOPHIA informó de que, gracias a su estrecha relación con la Agencia Europea de Seguridad Marítima, había podido complementar con datos satelitales la información obtenida por medios aéreos. También había intercambiado información con interlocutores clave como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial, la Misión de la Unión Europea de Asistencia y Gestión Integrada de las Fronteras en Libia, el Mando Marítimo Aliado de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Grupo de Expertos sobre Libia y el grupo sobre marina mercante. El Centro de Satélites de la Unión Europea, con el que la operación había estrechado su relación, proporcionó imágenes y análisis adicionales para la lucha contra el tráfico ilícito de armas. La célula de información sobre delincuencia de la operación dio parte de buques sospechosos de tráfico de armas a los servicios de policía competentes y presentó seis recomendaciones de inspecciones portuarias, una de ellas sobre un buque que estaba siendo investigado por las autoridades judiciales de un país por presunto tráfico de armas. El Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que había extendido a la operación IRINI los procedimientos de intercambio de información, en vista de que la cooperación con la operación SOPHIA había sido fructífera en el pasado y habida cuenta de las disposiciones de la resolución [2292 \(2016\)](#).

IV. Observaciones

11. Agradezco a la Unión Europea la labor que ha realizado la operación SOPHIA, al amparo de las autorizaciones renovadas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2473 \(2019\)](#), para luchar contra las operaciones marítimas de tráfico ilícito de armas y material conexas en las que Libia es origen o destino. Me congratulo del establecimiento de la operación IRINI y destaco que es importante mantener consultas frecuentes con el Gobierno de Consenso Nacional y colaborar con los países vecinos de Libia, la Unión Africana y otras organizaciones regionales competentes.

12. Desde que en 2011 el Consejo de Seguridad impuso el embargo de armas a Libia, su aplicación ha encontrado problemas persistentes con nefastas consecuencias para el país. Lamento que los incumplimientos constantes de las medidas de embargo socaven mi llamamiento a un alto el fuego mundial para afrontar con eficacia la amenaza de la enfermedad por coronavirus de 2019, asegurar un acceso irrestricto a la ayuda humanitaria y hacer efectivo el alto el fuego que se está negociando bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Para lograr un alto el fuego duradero en Libia y reanudar el proceso político hace falta un esfuerzo internacional amplio y sostenido, basado en los compromisos reafirmados en la Conferencia sobre Libia celebrada en Berlín el 19 de enero de 2020, que permita aplicar plenamente el embargo de armas impuesto por el Consejo. Exhorto pues a todos los Estados Miembros a que complementen la labor de la operación IRINI para atajar la circulación ilícita de armas por tierra, mar y aire hacia Libia y desde Libia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

13. El Grupo de Expertos sobre Libia⁸ y la UNSMIL⁹ han presentado propuestas para reforzar la aplicación del embargo de armas. El respaldo a la aplicación ha de ser generalizado a fin de prevenir o impedir vulneraciones por tierra, mar y aire. El Consejo y el Comité, al adoptar nuevas medidas en el desempeño de sus funciones, pueden enviar a todas las partes una señal clara y contundente de que la vulneración constante del embargo es inaceptable y entorpece la búsqueda de una paz sostenible en Libia.

⁸ [S/2019/914](#).

⁹ Véase [S/2020/63](#), anexo II.